

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los Junes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1653

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. José Sancho Mestre, vecino de Argentera, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Argentera», sitas en el término municipal de Argentera, paraje «Devallots Anfròls» en terrenos de viuda de Mariano Llavera, Teresa Ferré, Tomás Prats y otros, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 6.ª estaca de la mina llamada «La Paloma» del propio denunciante; desde esta estaca y dirección S. O. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta y dirección N. O. se medirán 100 metros fijándose la 2.ª; desde ésta y dirección N. E. se medirán 300 metros fijándose la 3.ª; desde ésta y dirección S. E. se medirán 100 metros fijándose la 4.ª; desde ésta y dirección N. E. se medirán 700 metros fijándose la 5.ª; desde ésta y dirección S. E. se medirán 300 metros fijándose la 6.ª; desde ésta y dirección S. O. se medirán 900 metros fijándose la 7.ª; desde ésta al punto de partida se medirán 300 metros quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello. Tarragona 24 de Mayo de 1907.— Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1654

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico importante 4.683'17 pesetas que se constituyó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia en 18 de Febrero de 1891 con los números 34 de entrada y 567 de registro á nombre de D. Manuel Buigas como resto de la fianza que habia impuesto para garantir el cargo de Administrador Subalterno de Hacienda en Tortosa; se previene á la persona en cuyo poder obrase lo presente en esta oficina; en la inte-

ligencia de que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se anulará el mencionado resguardo, expidiéndose un duplicado del mismo y quedará la Caja general de Depósitos libre de ulteriores responsabilidades; con arreglo al art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Tarragona 15 de Mayo de 1907.— El Interventor, P. O., Emilio Granja.

Núm. 1655

Venciendo en 1.º de Julio de 1907 próximo el cupón núm. 23, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general, en virtud de la autorización

Núm. 1656

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878 y párrafo 40 del art. 119 del reglamento orgánico de 6 de Marzo de 1902, forma esta Administración de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados vencederos en la fecha que marca la 6.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido art. 1.º y sustituye al que individualmente se pasaba á dichos compradores en cumplimiento de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Nombre de los interesados	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe en Pesetas Cs.
Francisco Roselló Roig.	Tarragona.	Estado.	39 (1.º)	4.º	10 Junio 1907.	471'00
Juan Sagristá Pedrell.	San Carlos Rápita.	Idem.	39 (2.º)	4.º	10 " " "	475'50

Tarragona 20 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de LA RIBA durante el primer trimestre del año 1907.

- Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Se formaron las listas de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios en la elección de Senadores, y se acuerda su exposición al público hasta el 20 de este mes.
- Día 4.—Ordinaria.—Quedó enterado el Ayuntamiento de hallarse expuestas al público las listas de que trata el artículo 19 de la ley Municipal, referente al padrón general de habitantes.
- Día 6.—Extraordinaria.—Se formó el alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo.
- Día 11.—Ordinaria.—Se procedió al examen y definitiva fijación de las

cuentas municipales del año de 1906, ascendiendo el cargo á 4.509'16 pesetas y la data á 4.364'92 pesetas, dejando un sobrante igual al que arroja la cuenta de presupuestos de 144'24 pesetas, cuyo sobrante pasó á figurar en el presupuesto refundido de 1907, acordando que las citadas cuentas se pongan de manifiesto durante quince días.

Día 18.—Ordinaria.—Se aprobó en todas sus partes la rectificación al empadronamiento practicado en 31 de Diciembre último, toda vez que no se presentó reclamación alguna en la cual figuran 243 vecinos, 554 domiciliados y 2 transeúntes, su total de habitantes 799.

Día 25.—Ordinaria.—Se acordó quedar fijadas y ultimadas las listas de los individuos que tienen derecho á elegir

que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban en esta Oficina los referidos cupones y las inscripciones nominativas que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cuya presentación deberá verificarse con facturas impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará á los presentadores el respectivo resguardo que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Tarragona 22 de Mayo de 1907.— El Interventor, P. O., Emilio Granja.

Propiedades

- Compromisarios que se formaron en 1.º del actual, toda vez que no se ha presentado reclamación en contra.
- Día 27.—Extraordinaria.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.
- Día 1.º de Febrero.—Ordinaria.—Se dió lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia de la semana.
- Día 8.—Ordinaria.—Con las formalidades que previene la ley se procedió al sorteo de los individuos que en concepto de Vocales asociados deben formar parte de la Junta municipal durante el año actual.
- Día 9.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento se procedió á la lectura y cierre definitivo del alistamiento.
- Día 10.—Extraordinaria.—Conforme previene la ley se practicó el sorteo de

los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado.

Día 15.—Ordinaria.—Se dió lectura de los *Boletines oficiales* y demás correspondencia de la semana.

Día 22.—Ordinaria.—Sin efecto por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 27.—Extraordinaria.—Por el Sr. Alcalde se dió cuenta de que el arrendatario de los derechos del matadero público del ganado lanar, cabrío y vacuno que lo es D. Jaime Martorell Rufas, no había ingresado aún el importe del primer trimestre del arriendo, cuyo ingreso debía verificar en 1.º de Enero último, pues únicamente había ingresado por cuenta del mismo 133 pesetas, y el Ayuntamiento, en vista de lo dispuesto en el art. 10 del pliego de condiciones que sirvió de base para la celebración de la subasta, tomó los siguientes acuerdos: 1.º Separar á D. Jaime Martorell de su cargo de arrendatario, perdiendo el derecho del reembolso del depósito de 150 pesetas, á quien se le comunicará este acuerdo.—2.º Formalizar los ingresos provisionales de 150 pesetas del depósito, 105 y 28 pesetas ingresadas por cuenta del primer trimestre por medio de ingreso definitivo por cuenta de los derechos del matadero público del corriente año; y—3.º Cobrar por administración durante este año los referidos derechos á razón de 0.22 pesetas por cada kilogramo, y delegar para su cobro al Alguacil de este Ayuntamiento D. José Isern Vilarrubias, quedando en vigor el pliego de condiciones.

Día 1.º de Marzo.—Ordinaria.—En vista de las quejas producidas por varios vecinos de que los tablajeros expenden dos clases de carne pagando las dos al precio más alto, el Ayuntamiento acordó que el tablajero que quiere vender dos clases de carne debe verificarlo en dos tableros ó mostradores, quedando prohibido expender en un solo tablero carnes lanaras y cabrias.

Día 3.—Extraordinaria.—Se procedió por el Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo y revisiones de 1905 y 1904.

Día 8.—Ordinaria.—Se dió lectura de los *Boletines oficiales* y demás correspondencia de la semana.

Día 15.—Ordinaria.—Sin efecto por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 17.—Extraordinaria.—En la sesión de este día se resolvieron las incidencias y expedientes de excepción de los mozos del actual reemplazo y anteriores.

Día 22.—Ordinaria.—Se dió lectura de los *Boletines oficiales* y demás correspondencia de la semana.

Día 29.—Ordinaria.—Se acordó nombrar á D. José Cartaña Juncosa Comisionado para hacer entrega ante la Excm. Comisión mixta de los mozos y demás interesados en el reemplazo actual y anteriores, así como de la documentación correspondiente.

Junta municipal

Día 1.º de Febrero.—Extraordinaria.—Se acordó nombrar en comisión á D. Pablo Adserá Garriga y D. Jaime Lladó Serra, para que examinen las cuentas municipales del año 1906 y formulen el oportuno dictamen.

Día 7.—Extraordinaria.—Se procedió á la votación definitiva del dictamen emitido por la Comisión de las cuentas municipales del año 1906, y no habiéndose opuesto contra el propio dictamen objeción alguna, fué aprobado por unanimidad, acordando remitir dichas cuentas al M. I. Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos. El precedente extracto fué aprobado

por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 10 del actual.

La Ribá 14 de Mayo de 1907.—El Secretario, José Cartaña.—V.º B.º—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 1657

Don Adrián Lleixá Valls, Alcalde constitucional de Roquetas,

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1907, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Roquetas 23 de Mayo de 1907.—Adrián Lleixá.

Núm. 1658

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de este día las cuentas municipales correspondientes al año 1906, estarán de manifiesto durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Vinebre 19 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 1659

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argentera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del mes actual.

Argentera 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Crusat.

Núm. 1660

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Confeccionado el repartimiento de consumos de esta localidad para el corriente año de 1907, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Pinell 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Manuel Ferré.

Núm. 1661

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Confeccionado nuevamente el reparto de consumos, sal y alcoholes para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Sarreal 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Padreny.

Núm. 1662

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja

Terminado el repartimiento de consumos del actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al

de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas, las cuales serán resueltas por la Junta municipal que al efecto se reunirá tan luego el mismo espere.

Canonja 22 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 1663

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho días, en cuyo plazo podrán producirse contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas.

Montbrío de Tarragona 19 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Matas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1664

EDICTO

Don Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que luego se hará mérito, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«SENTENCIA»

En la villa de Falset á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía habido entre partes, de una, como demandante, D. José Manero Serra, mayor de edad, soltero, presbítero y vecino de Vandellós, obrando como administrador de los bienes del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la aldea de Hospitalet del Infante, defendido por el Abogado D. Antonio Estivill de Llorach y representado por el Procurador D. Ramón Torrell y Pallisé, y de otra, como demandados, los ignorados herederos de D. Manuel Salamanca y Negrete, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas, importe de varias pensiones de un censo enfiteútico; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos ignorados de D. Manuel Salamanca Negrete á que abonen á D. José Manero trescientas setenta y cinco pesetas que son objeto de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y con expresa condenación de costas á cargo de los expresados herederos ignorados, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Eduardo Tormo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública; doy fe.—Joaquín Carceller.

En su virtud y para que sirva de notificación á los herederos ignorados de D. Manuel Salamanca Negrete, se expide el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Falset á diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

Núm. 1665

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el

Procurador D. Lorenzo Cardona Vilá, en nombre y representación de D. Jacinto Grau Serra, contra los ignorados herederos de D. Jaime Miró Olivé, vecino que fué de Cornudella, en reclamación de tres mil quinientas pesetas, intereses y costas, se requiere á los expresados herederos ignorados de don Jaime Miró Olivé, para que dentro el término de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas en méritos de dichos autos, ó sea una pieza de tierra conocida por «Tros del Hospital», otra en la partida «Planas», otra en la partida «Font den Vidaló», las tres sitas en el término de Cornudella; una bodega sita en la calle del Esclozet y un lugar en la calle Nueva, también de Cornudella; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falset diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.—Joaquín Carceller.

Núm. 1666

Don Julio Fournier y Cuadros, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por el delito de robo cometido en el pueblo de Solivella en la madrugada del día diez y ocho de los corrientes, de una caballería, propiedad del vecino del mismo pueblo Juan Iglesias Andreu, y cuyas señas del animal referido son las siguientes: caballo color castaño, de doce años edad, talla mediana, hocico y patas traseras blancas, sin pelo al arranque de la cola, teniendo además un hoyo en el interior del labio superior, procedente de una lesión antigua.

Y en providencia de hoy dictada en méritos de la causa dicha, he acordado interesar de toda clase de Autoridades y Agentes de la policía judicial, dispongan la práctica de las diligencias convenientes encaminadas á la busca y ocupación de la caballería de cuyo robo se trata y detención de las personas en cuyo poder fuere hallada, si es que en el acto no justifican su procedencia legítima, poniendo en su caso una y otros á la disposición de este propio Juzgado.

Dado en Montblanch á veinte y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Julio Fournier.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Secretario.

Núm. 1667

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia de este día el señor Juez municipal se ha servido mandar citar á un tal Pepito, hijo de una mujer que vive ó vivía en compañía de un tal Mendoza, vecinos de Alforja, cuyo paradero se ignora, á fin de que á las ocho horas del día veinte y cuatro de los corrientes comparezca en la Audiencia de este Juzgado municipal con las pruebas que le convengan, al objeto de asistir al juicio de faltas seguido contra el mismo y otro, por hurto de unos cacharros y un azadón de una barraca ó choza del «Tros del Trare», de este término municipal; apercibiéndole que si no comparece incurrirá en la multa que señala el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, parándole el demás perjuicio á que en derecho haya lugar; por

Irlas quince de Mayo de mil novecientos siete.—Celestino Roig, Secretario accidental.

tanto los Gobernadores al conocer de las alzadas interpuestas contra los acuerdos de los Ayuntamientos en esta materia, pueden resolver sobre los mismos, mayormente cuando por ministerio de la ley tienen a su cargo la aprobación de las cuentas municipales de menor cuantía; visto las disposiciones citadas y de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Avella, se acordó por mayoría consultar al Sr. Gobernador que proceda ordenar al Ayuntamiento de Perelló que suspenda los procedimientos que sigue contra el Sr. Subirats Brull, revocando el acuerdo recurrido de 10 de Junio de 1906. También el Sr. Vallvé hizo constar su voto en contra del citado acuerdo.

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido á instancia de D. Santiago Bonastre Pen para el emplazamiento del canal de aguas concedido á dicho señor en terrenos inmediatos al río Ebro, en el término municipal de Tortosa, que pertenecen á varios propietarios, los cuales no se conformaron con la oferta del concesionario; considerando que tramitado el expediente con arreglo á la ley de expropiación forzosa y su reglamento, como las hojas de aprecio de los propietarios y del concesionario estuvieran disconformes, se procedió al nombramiento del perito tercero con las debidas formalidades legales, quien ha formulado la oportuna tasación, atemperándola entre el máximo señalado por los propietarios y el mínimo fijado por el concesionario, mediante los fundamentos y motivos que se consignan en cada una de dichas tasaciones; vistos los artículos 33 y 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse resolver el expediente atemperando la tasación de los terrenos referidos á lo dictaminado por el perito tercero.

Dada cuenta de las comunicaciones que la Alcaldía de Roda de Bará ha dirigido al Sr. Gobernador pidiéndole que promueva contienda de competencia al Juzgado del partido de Vendrell, que conoce de unos incidentes relativos á los gastos causados en un pleito interpuesto por D. Francisco Navarro Baltá sobre propiedad y aprovechamiento de las aguas del citado pueblo, en que el Ayuntamiento ha sido demandado; resultando que á fin de atender á los gastos que la defensa originara, acordó la Corporación municipal consignar en presupuesto la cantidad de 4.000 pesetas, distribuyéndolas proporcionalmente entre los vecinos por medio de un repartimiento, y entregando al Procurador D. Juan Nio y Soler por una cuenta de otras 4.000 pesetas, oportunamente presentada en concepto de honorarios del Abogado y derechos y anticipos del dicho Procurador la suma de 700 pesetas, recaudadas hasta entonces del referido reparto, con promesa de saldar aquella cuenta tan pronto se percibiese lo restante; resultando que no satisfecho el mencionado Procurador con la cantidad percibida, instó el procedimiento prevenido en el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil para la provisión de fondos, y en su virtud el Juzgado ordenó el apremio contra el Alcalde para reclamar las 300 pesetas restantes, trabándose en su consecuencia el oportuno embargo é incautándose el Procurador en fecha de 8 de Marzo último de los recibos pendientes de cobro del aludido repartimiento que guardaba en su poder el Recaudador municipal, y remitiendo luego otra cuenta, importante 245'55 pesetas, en concepto de gastos originados con el incidente de apremio y embargo referidos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11.º de la citada ley Procesal; resultando que en virtud de lo que se deja expuesto y de que en vez de darse vista al Alcalde se ha hecho al vecino D. Manuel Virgili Vidal, de la tasación de las últimas costas mencionadas, el propio Alcalde ha acudido al Sr. Gobernador para que se requiera de inhibición al Juzgado de referencia por lo que atañe al incidente de apremio que se deja

de acopijs para la conservación de la carretera de Amposta á Vinelló en sus kilómetros 1.º, 2.º y 3.º desde el día 26 al 31 de Marzo último y del 1.º al 6.º del corriente mes y del 8 al 20 del mismo, importantes 99 y 170'25 pesetas respectivamente.

La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Dirección de Caminos durante el mes de Marzo, que suma 87'50 pesetas.

La cuenta de los gastos de material de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia durante el primer trimestre de este año, que suma 79'50 pesetas.

Las cuentas de las estancias causadas durante el mes de Abril por los reclusos de la prisión de audiencia y correccional, importantes 561'86 y 929'55 pesetas respectivamente.

La cuenta de los gastos ocurridos en la Casa provincial de Beneficencia en el mes de Marzo en los departamentos de expositos y misericordia, importantes los del 1.º, 2.995'41, y los del 2.º, 2.222'80 pesetas.

La cotización de los precios á que se han vendido los artículos de suministro á las fuerzas del Ejército durante el mes de Abril.

La relación de los bagajes facilitados por la Alcaldía de esta capital durante el mes de Marzo, que asciende á la cantidad de 11'25 pesetas.

Las condiciones á que deberá sujetarse D. Isidro Cañellas Riambau para cargar de pared un patio que posee lindante con la carretera provincial de Bisbal del Penedés á la finca de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

Seguidamente se autorizó al Vocal Sr. Franquet para la recepción de acopijs de los materiales para la carretera de Santa Bárbara á la Cenia en sus kilómetros 11-23 á cargo del destajista D. Gabriel Espada, pudiendo designar al efecto el día y hora que tenga á bien.

Enterada de una comunicación del Director de la Casa de Beneficencia dando cuenta de los obsequios y donativos hechos al Establecimiento con motivo del matrimonio que se celebró en la Iglesia del mismo entre D. José López Bertrán y D.ª Adela Casante, se acordó dar á estos señores las gracias más expresivas y hacerlo público en la forma acostumbra.

Fueron aprobadas, previo el debido examen, las cuentas municipales de Vilaseca correspondientes á los años de 1900 y 1901; de Corbera relativas á los mismos años, y las de Ribarroja correspondientes á 1902-1903 y 1904.

Vistas las circunstancias que concurren en la expósta vecina de esta capital Carmen Antonia Leonor y las de su hija Carmen Ferráz, de ocho años, se les concedió el oportuno permiso para que puedan ingresar desde luego en la Casa de Beneficencia.

Dada la resultancia favorable que ofrece el expediente promovido por Manuel Domenech Camps, vecino de la presente, solicitando el inmediato ingreso en dicho Establecimiento de tres de sus hijas llamadas Enriqueta, Pilar y Nieves, se accedió á su súplica en vista del estado de pobreza y lesamparo en que se encuentran.

Previos los necesarios informes se concedió á la expósta María de la Cenia Festiva, núm. 651 de la Casa de Tortosa, con residencia en Amposta, el oportuno permiso para que pueda contraer matrimonio con Francisco Aguilá Treviñ, vecino de aquella ciudad.

Vista la resultancia favorable que ofrecen los expedientes instruidos al efecto, se concedieron los prohibimientos del exposito Mignel Paulino Juan, núm. 937 de la Casa de Tortosa, y de la expósta Victoria Prats, núm. 5.752 de la de Tarragona, solicitados respectivamente por los consortes Antonio Ferré Bosch y Salvador Domenech

mentado, fundándose en que el asunto es puramente administrativo, ya que al Ayuntamiento incumbió hacer efectivo el cobro del repartimiento, careciendo la jurisdicción ordinaria de facultades para incansarse de los recibos pendientes de cobro y para proceder con su exacción por la vía judicial; considerando que el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, invocado por el Procurador del Ayuntamiento D. Juan Nin y Soler, no es aplicable á las Corporaciones municipales, las cuales deben regirse sobre el particular por los trámites establecidos en el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, en sus artículos 3.º y 4.º, que establecen la forma de hacer efectivos los créditos y deudas de los Ayuntamientos mediante la vía administrativa; considerando que la doctrina expuesta en el Real decreto antes expresado viene confirmada en los Reales decretos Sentencias de 20 de Enero de 1900 y 2 de Octubre de 1902, los cuales determinan de una manera clara y terminante que el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil no es aplicable á los Municipios; como la robustecen los Reales decretos de Competencia de 25 de Mayo y 5 de Octubre de 1884, 29 de Septiembre de 1890, 16 de Febrero y 28 de Junio de 1892 y 1.º de Julio de 1899; vistas las disposiciones citadas, el art. 143 de la vigente ley Municipal y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse promover contienda de competencia y requerir de inhibición al Juzgado del partido de Vendrell que ha conocido, á instancia del Procurador D. Juan Nin y Soler, de un incidente sobre provisión de fondos con ocasión de los gastos ocasionados en el pleito entablado por D. Francisco Navarro contra el Ayuntamiento de Roda de Bará, á fin de que deje de conocer de dicho incidente y remita las diligencias practicadas á su Autoridad para resolver lo que proceda.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las doce y cuarenta.
(Léida y aprobada en la sesión del día 25.)—Por el Secretario, Emilio Morena.

SESION DEL JUEVES 25 DE ABRIL DE 1907

Presidencia del Sr. D. Emilio Vallvé

En la ciudad de Tarragona, á las diez y ocho menos cuarto del jueves 25 de Abril de 1907, se reunieron en el Salón de sesiones de la Diputación los Sres. D. Emilio Vallvé Virgili, D. Estanislao Tell Bonanat, D. Rafael Magriñá Borrás, José Franquet Homedes y D. Felipe de Veciana y de Berenguier, designados los cuatro primeros en la sesión que ayer celebró la Diputación para formar este año la Comisión provincial con arreglo á los artículos 12 y 13 de la ley orgánica vigente, y Suplente el último del Sr. D. Anselmo Guasch Robuslé, á quien correspondía y que elegido Presidente de la Diputación ha optado para este cargo incompatible con el de Vocal de la Comisión, según así lo declara la Real orden de 22 de Marzo de 1884.
Enterados de que á su vez ha sido elegido Vicepresidente de la misma el señor

D. Emilio Vallvé Virgili, se declaró por el mismo constituida desde este momento la nueva Comisión provincial que por ministerio de la ley debe funcionar hasta el día 21 de Abril de 1908.
A los efectos prevenidos por Real decreto de 19 de Marzo de 1875, se acordó remitir al Sr. Gobernador una terna compuesta por su orden de los Sres. Franquet, Tell y Magriñá á fin de que entre ellos pueda ser nombrado por la Superioridad el Vocal de esta Comisión, en la Junta provincial de 1.ª Enseñanza.

En cumplimiento de cuanto previene el art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, y vista la Real orden de 30 de Abril de 1902, se designó á los Vocales señores Tell y Magriñá para formar parte desde este día y durante el mes de Mayo próximo de la Comisión mixta de Reclutamiento, alternando por meses con los Sres. Franquet y Veciana y debiendo sustituirse respectivamente en los casos de ausencia y enfermedad.

Accediendo á los deseos manifestados por el Vocal Sr. Veciana, se le concedieron tres meses de licencia, debiendo llamarse en su reemplazo por conducto del Sr. Gobernador á D. Emilio Folch, sustituido que le sigue en turno, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la ley Provincial vigente y en la Real orden de 10 de Mayo de 1887.

Finalmente, y á los efectos prevenidos en el art. 94 de la ley Provincial, se dispuso señalar los días 3 y 17 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias durante el mismo.

En cuyo estado se levantó la sesión.
(Aprobada en la del día 3 de Mayo).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL VIERNES 3 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. D. Emilio Vallvé

Abierta á las quince, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Tell, Magriñá y Franquet, fué léida y aprobada el acta de la sesión anterior.

- También fueron aprobadas:
- 1.º Una cuenta del tipógrafo D. José Pijoán, de impresos de quintas, de importe 383 pesetas.
 - 2.º Otras dos cuentas de los Notarios D. Simón Gramunt y D. Trinidad de Martorell por sus derechos, y adelantos por haber asistido á las subastas de suministros á la Casa de Beneficencia celebradas en 29 de Abril último, de importe cada una de ellas, 25/95 pesetas.
 - 3.º Otra cuenta que acompaña el Sr. Arquitecto provincial de obras de lampistería ejecutadas en dicho Establecimiento, de importe 248/05 pesetas.
 - 4.º Las listas de los jornales que han devengado los operarios en la colocación